

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Luis Fernando Castaño (Doc.03). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.04). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 15 de mayo de 2023.

MbnalB

Oficial Mayor

## **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Carlos Alberto Fragozo Brito
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00742 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, en contra del señor CARLOS ALBERTO FRAGOZO BRITO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días el apoderado de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

- 1) Precisaré si aparte del señor CARLOS ALBERTO FRAGOZO BRITO se encontraron poseedores o tenedores sobre el terreno objeto de la servidumbre que deban ser vinculados a la presente acción.
- 2) Según el contrato de mejoras suscrito con el señor FRAGOZO BRITO y que fue aportado como anexo (fl.257) el predio se encuentra inmerso en un proceso de restitución en etapa preliminar, por lo tanto, deberá indicar en razón de qué tal situación no figura inscrita en el certificado de libertad del bien objeto del proceso. Además, manifestará el estado actual de dicho trámite.
- 3) Allegará la certificación actualizada de que el perito ÁLVARO MIRANDA LÓPEZ se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores conforme lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015, dado que la que se aporta fue expedida el 2 de diciembre de 2021, y tiene vigencia de 30 días calendario.

4) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran los escritos.

5) Complementará el hecho 6.1, en el sentido de explicar por qué si el demandado ya fue indemnizado por valor de \$3.000.000 *“suma que incluye los valores correspondientes al inventario de daños a cultivos y mejoras que se generarán con la construcción de la línea”*, i) se estima en la demanda nuevamente la indemnización y ii) por un valor ostensiblemente superior \$97.142.284,94.

6) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e544f44daedc58c4571e63db343fbb9c1ef7d951473ac0720ddcd9fde2901ba1**

Documento generado en 16/05/2023 07:35:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**